

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Junio 10 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el traslado para que la parte demandante se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por el demandado, venció el 24 de Mayo de 2021 (téngase en cuenta a efectos de contar los términos que el correo de traslado se envió el día 4/Mayo/2021 a las 4:16 p.m., iniciando el conteo el día 7 de Mayo de 2021 – Acuerdo CSJVAA20-43 del 22/Jun/2020 -, y que los jueces de familia de esta ciudad se acogieron al Paro Nacional y la asamblea convocada por Asonal Judicial los días 5 y 12 de Mayo de 2021), y la parte actora no allegó escrito para pronunciarse al respecto.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 847**

Cali, Junio diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00569-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por NO contestada por la parte demandante la excepción de mérito propuesta por el demandado a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **siete (07) de julio de 2021, desde las 8.30 de la mañana. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL.**

## **TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:**

### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**Documental:** En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad del menor de edad Neythan Alexis Santacruz Medina (pág. 9-10 del Archivo # 01 del expediente digital).
- Acta de conciliación del Centro Zonal Sur del ICBF del 25 de Julio de 2016 (pág. 12-14 del Archivo # 01 del expediente digital).

**Testimonial:** No fue solicitada.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

**Documental:** en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

- Desprendibles de nómina del demandado, donde se evidencia el embargo por alimentos a causa de este proceso (pág. 6-10 del Archivo # 21 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la niña Danna Sofía Santacruz Hernández, hija del demandado con tercera persona (pág. 11 del Archivo # 21 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la joven mayor de edad Presly Dayana Santacruz Romero, hija del demandado con tercera persona (pág. 12 del Archivo # 21 del expediente digital).
- Comunicación de la empresa donde labora el demandado, en la que le informan el inicio de los descuentos de nómina (pág. 14 del Archivo # 21 del expediente digital).

**Testimonial:** No fue solicitada.

**PRUEBA DE OFICIO:**

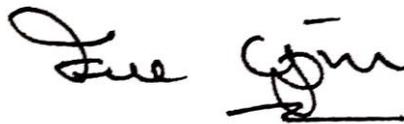
**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el demandado, los que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

**CUARTO:** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

**QUINTO:** Infórmese a las partes y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 085 DEL 11/JUNIO/2021.